

del carnaval, se ejecutan dos melodías características en momentos específicos. La primera consta de tres partes y se ejecuta durante las etapas de celebración, mientras que la segunda se ejecuta específicamente para el momento final del carnaval o Cacharpaya uru. El aprendizaje de estas melodías es empírico, a través de la transmisión oral de conocimientos y la observación. Durante el desplazamiento de las comparsas, los músicos realizan movimientos complementarios al de los danzantes, desplazándose en fila y en la dirección en que se mueven estos y realizando algunas figuras;

Que, se han identificado dos amenazas concretas para la continuidad de la festividad del Carnaval de Chucuito. Estas son la falta de estudios y trabajos de investigación sobre el tema y el desinterés de las generaciones más jóvenes y de algunas autoridades por fomentar que está práctica se siga realizando. Al respecto, los portadores, autoridades locales, la Asociación de Arte y Cultura Carnaval de Chucuito y la Federación Regional de Folklore y Cultura de Puno, proponen la organización de talleres sobre el contexto cultural de la festividad, y la ejecución de la música y la danza del Carnaval de Chucuito en centros educativos y otros espacios, así como la elaboración de material de difusión como libros, material fotográfico y audiovisual, la organización de conversatorios y la socialización de experiencias en espacios intergeneracionales unidas al fomento de la participación de la población en la festividad;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000720-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del Carnaval de Chucuito del distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno; motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Chucuito del distrito de Chucuito en la provincia y departamento de Puno, por conjugar una serie de actividades de carácter festivo, ritual y de representación escénica directamente relacionadas con la concepción colectiva del calendario agrícola, orientadas especialmente a asegurar la producción de cultivos tales como la papa el cual forma parte de las dinámicas económicas y de subsistencia locales y dando así forma a espacios de construcción y consolidación de vínculos sociales que refuerzan y reproducen un profundo sentido de identidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los

cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 000720-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar esta resolución y el Informe N° 000720-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a la Municipalidad Distrital de Chucuito y a la Asociación de Arte y Cultura Carnaval de Chucuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INÉS VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2333940-1

DEFENSA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - ENAGERD 2024 (Periodo Anual)"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00100-2024-CENEPRED/J

San Isidro, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

EL Informe N° 0064-2024-CENEPRED/DIMSE, de fecha de fecha 30 de septiembre de 2024, el Informe Técnico N° 0061-2024-CENEPRED/DIMSE/VMQA, de fecha 09 de julio de 2024, y el Informe N° 026-2024-CENEPRED/DIMSE/EVPR, de fecha 02 de septiembre de 2024, emitidos por la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, regula las competencias funcionales del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, otorgándole las funciones de coordinar, facilitar, supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción;

Que, el artículo 14 de la Ley señalada, precisa que, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 16 de la citada Ley, establece que, las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 115-2022-PCM se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2022-2030;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0061-2024-CENEPRED/DIMSE/VMQA, de fecha 09 de julio de 2024,

y el informe N° 026-2024-CENEPRED/DIMSE/EVPR, de fecha 02 de septiembre 2024, la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, concluyó que, para fines de medición de la implementación de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades de los tres niveles de gobierno y universidades, es pertinente efectuar a nivel nacional la ejecución de la Encuesta Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - ENAGERD 2024 (Periodo Anual), en adelante ENAGERD 2024, a través de un cuestionario registrado en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - SIMSE, que ha implementado el CENEPRED;

Que, la ENAGERD 2024 tiene como objetivo conseguir información fehaciente que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad en los procesos de la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional, además de la identificación de brechas para la ejecución de la mejora continua, en el marco de los indicadores de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a 2050 y el PLANAGERD al 2030;

Con el visto bueno de Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 058-2024- DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - ENAGERD 2024 (Periodo Anual)", en el ámbito nacional, durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre del 2024, designándose como responsable para su implementación al director de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 2.- Aprobar el formulario web denominado "Encuesta Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-ENAGERD 2024 (Periodo Anual)", detallado en el Anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el cual estará disponible mediante el aplicativo Web, <https://dimse.cenepred.gob.pe/encuestas/292735>.

Artículo 3.- Disponer la Notificación de la presente Resolución Jefatural a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y universidades, conformantes del SINAGERD, para que registren la información que requiere la "Encuesta Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - ENAGERD 2024 (Periodo Anual)" mediante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, a cargo del CENEPRED.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a los Órganos del CENEPRED para las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS
Jefe Institucional del CENEPRED

2334767-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000076-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 9 de octubre de 2024, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el inciso 1.13 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la LPAG, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución del titular de los organismos técnicos especializados; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece que, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar del mismo modo y que se publicará según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyen normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, en adelante los Lineamientos, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de los Lineamientos establece que la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el SENASA, en su condición de organismo técnico especializado, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad, empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG;